

575.^a SESIÓN

Miércoles 29 de junio de 1960, a las 9.30 horas

Presidente : Sr. Luis PADILLA NERVO

Relaciones e inmunidades consulares
(A/CN.4/L.86, A/CN.4/L.90 y Add.1)

[continuación]

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES
(A/CN.4/L.90/Add.1) [continuación]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar su examen de los proyectos de artículo sobre cónsules honorarios preparados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.90/Add.1).

ARTÍCULO 56 a (INVOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL, LOS ARCHIVOS Y LOS DOCUMENTOS DEL CONSULADO)

Por 12 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 56 a.

ARTÍCULO 56 a (PROTECCIÓN ESPECIAL)

2. El Sr. MATINE-DAFTARY sugiere que se enmiende el título del artículo 56 b. La situación del cónsul honorario no es la misma que la de un cónsul de carrera y no debe reproducirse tal cual el título del artículo correspondiente relativo a los cónsules de carrera (artículo 32).

3. El Sr. YOKOTA advierte que el título del artículo es « Protección especial y deferencia debida al cónsul ». En el artículo 56 b no se ha reproducido el título, puesto que en el artículo no se menciona la deferencia debida a los cónsules honorarios.

Por 10 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 56 b.

ARTÍCULO 56 c (EXENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES REFERENTES A LA INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS, AL PERMISO DE RESIDENCIA Y AL PERMISO DE TRABAJO)

4. El Sr. YASSEEN reitera las objeciones que hizo al artículo 35, por figurar en él una referencia a los permisos de trabajo. Lógicamente, se puede hacer otra objeción más al artículo 56 c. En efecto, el artículo dice que los cónsules que no se dedican a una actividad privada lucrativa no necesitan un permiso de trabajo.

5. Le parece que las actividades ajenas a las funciones a que pueden dedicarse los cónsules honorarios son tan diversas que, a menos que no se califiquen estrictamente las palabras « permiso de trabajo », será mejor suprimirlas y presentar formalmente esa propuesta.

6. El Sr. ERIM apoya la enmienda del Sr. Yasseen. Si bien el artículo 35 se refiere a la exención de obtener un permiso de trabajo de que goza el personal pri-

vado del funcionario consular, el artículo 56 c trata de una exención análoga para el cónsul honorario y los miembros de su familia.

7. Sir Gerald FITZMAURICE dice que deben conservarse las palabras « permiso de trabajo », como garantía contra la posibilidad de que un cónsul honorario que no se dedica a una actividad privada lucrativa tenga que obtener un permiso de trabajo para ejercer sus funciones consulares.

8. El Sr. YASSEEN no cree que las palabras « permiso de trabajo » puedan interpretarse en el sentido de un permiso para actuar como cónsul honorario.

9. El Sr. ERIM señala que si el significado que da Sir Gerald a las palabras « permiso de trabajo » es el verdadero, el artículo 56 c permitiría al Estado de residencia exigir una autorización previa a los nacionales que desean actuar como cónsules honorarios.

10. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, estima que, tanto en el artículo 35 como en el artículo 56 c, está claro que las palabras « permiso de trabajo » se refieren al personal privado que contraten los funcionarios consulares. En efecto, el artículo 56 c dice que un cónsul honorario que es nacional del Estado de residencia no puede emplear a nadie sin un permiso de trabajo, si lo normal es exigir dichos permisos.

11. El Sr. ERIM advierte que en el artículo 56 c, no se menciona al personal privado, contrariamente al artículo 35 que se refiere concretamente a dicho personal. Si en ambos casos se menciona el mismo tipo de permiso de trabajo, debe aclararse esa intención.

12. El Sr. SANDSTRÖM reconoce que es posible omitir las palabras « permiso de trabajo », pero prefiere que se conserven para mantener la concordancia con el artículo 35, sobre todo en vista de que se expresan claramente las excepciones relativas a los nacionales del Estado de residencia o a las personas que ejercen una actividad privada lucrativa.

El Presidente somete a votación la enmienda del Sr. Yasseen.

Hay 5 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. Queda rechazada la enmienda del Sr. Yasseen.

Por 8 votos contra 1, y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 56 c.

13. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, señala que el texto del artículo incluye un pasaje entre corchetes en el que se expresan dos condiciones. Los corchetes se han puesto por error y no se les debe tener en cuenta.

14. El Sr. BARTOŠ dice que no sólo no hay que tener en cuenta los corchetes, sino que el texto que encierran debe suprimirse, pues da a entender que un cónsul honorario que es nacional del Estado de residencia no debe estar exento de impuestos sobre los emolumentos que recibe del Estado que envía. Se opone a esta inferencia y propone que se supriman las palabras de que se trata.

15. El Sr. TUNKIN está de acuerdo en que pueden suprimirse las palabras « y que no ejerce una actividad privada lucrativa ». No es necesario estipular esa condición, puesto que el artículo sólo dispone la exención de impuestos sobre los emolumentos recibidos por la persona interesada en su calidad de cónsul honorario. En cambio, deben mantenerse las palabras « que no es nacional del Estado de residencia », pues sin ellas el artículo concederá una exención fiscal sobre sus emolumentos a todos los cónsules honorarios, independientemente de su nacionalidad. A su juicio, si un cónsul honorario es nacional del Estado de residencia, no hay razón para eximir ninguno de sus ingresos del impuesto sobre la renta que, donde existe, es aplicable por igual a todos los ciudadanos.

16. El Sr. SANDSTRÖM hace notar, en apoyo de la opinión del Sr. Tunkin, que el artículo 37 del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, deja al arbitrio del Estado recibiente la decisión de percibir impuestos sobre los emolumentos recibidos del Estado acreditante por un agente diplomático que es nacional del Estado recibiente.

17. El Sr. ERIM está de acuerdo con el Sr. Tunkin en que la condición relativa a la actividad privada lucrativa es innecesaria.

18. Sir Gerald FITZMAURICE manifiesta que generalmente se está de acuerdo en que los Estados no pueden gravarse entre sí. Cualquiera que sea la forma en que se perciban impuestos sobre los emolumentos de un cónsul honorario, en última instancia se gravará al Estado que envía. En efecto, todo impuesto que se perciba sobre las entradas que corresponden al cónsul honorario en su calidad de tal, deberán ser compensadas por el Estado que envía.

19. Está de acuerdo con el Sr. Tunkin en que la condición referente a la actividad privada lucrativa, es innecesaria y debe suprimirse.

20. El Sr. FRANÇOIS apoya el criterio del Sr. Tunkin. La exención fiscal de los nacionales siempre plantea un problema serio. El caso de los funcionarios internacionales no es análogo al de los cónsules honorarios; los emolumentos de los funcionarios internacionales se pagan con las contribuciones de todos los miembros de la organización internacional de que se trate y, lo que es más, es necesario evitar la desigualdad entre dichos funcionarios. Si bien comprende el punto de vista de Sir Gerald, que en teoría es correcto, apoya la opinión del Sr. Tunkin por razones de orden práctico.

21. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que en el texto actual las dos condiciones son cumulativas; pero quizá deba ponerse en claro que cada una constituye una condición distinta.

22. El Sr. SCELLE apoya la opinión del Sr. Bartoš y de Sir Gerald.

23. El Sr. TUNKIN advierte que la cuestión de si la percepción de impuestos sobre los ingresos de un nacional pagados por un Estado extranjero equivale a percibir impuestos sobre un nacional o un Estado extranjero, es una cuestión teórica que la Comisión

ha debatido más de una vez. Sin embargo, dejando a un lado ese aspecto del asunto, la Comisión ya ha decidido, como lo señaló el Sr. Sandström, que un agente diplomático en una situación análoga sólo goza de exención fiscal si el Estado recibiente se la concede.

24. Además, en virtud del artículo 42 del presente proyecto, los cónsules de carrera que son nacionales del Estado de residencia están sujetos a los impuestos con que ese Estado grave sus emolumentos de cónsul. Sería absurdo conceder a los cónsules honorarios que son naturales del Estado de residencia una exención más amplia que la que se se concede a los cónsules de carrera que son nacionales de ese Estado.

25. El Sr. BARTOŠ cita un caso ocurrido en su propio país. Se intentó cobrar impuestos sobre los emolumentos percibidos por un nacional yugoeslavo que actuaba como cónsul honorario de un Estado extranjero. Dicho cónsul protestó, invocando los términos de su contrato. Aunque se decidió en principio que debía pagar impuestos, surgió una dificultad, pues no se podía calcular el impuesto sin examinar los libros consulares. En definitiva, se decidió que era mejor concederle una exención fiscal sobre sus ingresos como cónsul honorario.

26. El Sr. YOKOTA dice que si bien es verdad que como un principio general de derecho internacional, un Estado no puede pagar impuestos a otros, sin embargo, ese principio es difícil de aplicar en la práctica. El Gobierno del Japón, por ejemplo, aún no ha firmado la Convención de Privilegios e Inmunidades de los empleados de los Organismos Especializados, debido al problema de los nacionales japoneses que trabajan en el Japón para los organismos especializados. El problema será aún mayor en el caso de los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia y, por lo tanto, se inclina a apoyar la opinión del Sr. Tunkin.

27. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que el texto actual del artículo 56 *d* va más allá de la práctica existente en la materia.

28. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, apoya la propuesta del Sr. Bartoš. Evitará el peligro de la doble tributación, pues en la mayoría de los casos los emolumentos pagados por el Estado que envía ya habrán sido gravados por dicho Estado.

29. El Sr. PAL dice que si no quiere ser inconsecuente la Comisión está obligada a aceptar el punto de vista del Sr. Tunkin. Si los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia están exentos de pagar impuesto sobre sus ingresos como cónsules, debe extenderse el mismo privilegio a los cónsules de carrera que son nacionales del Estado de residencia, y entonces debe introducirse el cambio correspondiente en el artículo 42.

30. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) duda de que el criterio de la procedencia de los ingresos sea necesariamente el correcto. Por ejemplo, en los Estados Unidos hay muchos abogados que reciben honorario

considerables de gobiernos extranjeros por trabajos que realizan para ellos. El criterio más fácil de aplicar es el de la nacionalidad. En el caso de la Convención entre el Reino Unido y Suecia, la exención se limita a los emolumentos de los cónsules honorarios que son nacionales del Estado que envía.

31. En cuanto a la doble tributación, dice que tal vez la cuestión no venga muy al caso cuando los cónsules honorarios también se dedican a otras actividades y se les remunera a base de los servicios realmente prestados.

32. El Sr. AGO señala que, con arreglo al artículo 56, los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia no gozan de la exención, en virtud de los términos del párrafo 1 del artículo 42. En consecuencia, puede aprobarse la propuesta del Sr. Bartoš, sin eximir por eso de tributación a dichos cónsules honorarios.

33. El Sr. TUNKIN dice que no puede ver la pertinencia del ejemplo citado por el Sr. Bartoš. Ese cónsul honorario gozó simplemente de una inmunidad adicional que le concedió el Estado de residencia, tal como se prevé en el párrafo 1 del artículo 42.

34. Si, como ha dicho el Sr. Ago, los nacionales del Estado de residencia están automáticamente excluidos de la exención prevista en el artículo 56 *d*, nada impide que ello se indique en el texto del artículo. Suprimir las palabras entre corchetes dejaría un texto que a primera vista sería aplicable a todos los cónsules honorarios y que podría originar confusiones, aunque éstas podrían aclararse mediante una nueva distribución de los artículos.

35. El Sr. PAL advierte que si el artículo 42 se aplica a los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia, seguiría una incongruencia que el texto del artículo 56 *d* tuviera un carácter general aplicable a todos los cónsules honorarios.

36. El Sr. YOKOTA está de acuerdo con el Sr. Ago en que no se cambiará nada suprimiendo las palabras entre corchetes. El caso de los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia, está previsto en el artículo 42.

37. El Sr. AGO dice que la redacción quedaría deficiente si en cada artículo relativo a los cónsules honorarios se indica que no se aplica a los nacionales del Estado de residencia. Como consecuencia de la aplicabilidad de la disposición general del artículo 42 a los cónsules honorarios, el artículo 56 *d* no sería aplicable a dichos nacionales a menos que diga « un cónsul honorario, aunque sea nacional del Estado de residencia, etc. ».

38. El Sr. BARTOŠ hace notar que si se conservan las palabras « que no es nacional del Estado de residencia » ello privaría a los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia de una inmunidad que, de no ser así, podría conceder el Estado de residencia en virtud del artículo 42. El Estado de residencia puede ser inducido a sostener que el caso de sus nacionales está resuelto en el artículo 56 *d* y que no tiene derecho a gozar de la exención.

39. El Sr. TUNKIN dice que lo que se discute no es simplemente asunto de redacción, sino una cuestión de principio, puesto que algunos miembros se han declarado en favor de conceder la exención fiscal a todos los cónsules honorarios, inclusive a los que son nacionales del Estado de residencia. Es posible que el texto entre corchetes sea innecesario, pero la Comisión debe decidir si la exención obligatoria se aplica exclusivamente o no a los cónsules honorarios que no son nacionales del Estado de residencia. Una vez que se haya decidido ese principio, puede pedirse al Comité de Redacción que dé forma definitiva al texto.

40. El Sr. ERIM dice que en ese caso el Comité de redacción tendrá asimismo que volver sobre el artículo 56 *c* que se acaba de aprobar, y en el cual también se excluye expresa y, al parecer, innecesariamente, de los beneficios que concede ese artículo, a los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia.

41. El Sr. EDMONDS señala que se ha propuesto formalmente la supresión de ciertas palabras. Le parece que el procedimiento correcto sería votar sobre estas propuestas, más bien que sobre un principio general.

42. El PRESIDENTE estima que no hay ninguna necesidad de votar sobre el principio. Independientemente de las opiniones de cada miembro, las palabras del artículo 42 tienen un significado claro.

43. Hablando a título personal, dice que no cree que la Comisión deba hacer nada que pueda ser motivo de que un Estado prive a sus nacionales de privilegios e inmunidades a los que hubieran tenido derecho en otras circunstancias. A su juicio, deben suprimirse las palabras entre corchetes.

44. El Sr. BARTOŠ observa que en realidad no hay ninguna diferencia fundamental de opinión y que no hay ninguna cuestión de principio que decidir. La cuestión ha sido zanjada con el artículo 42, en virtud del cual la cuestión de los nacionales del Estado de residencia ha de ser resuelta por dicho Estado.

45. Sir Gerald FITZMAURICE explica que al expresar su opinión en el debate no pensó en los términos del artículo 42. Desde luego, el proyecto de la Comisión no puede conferir a los cónsules honorarios ventajas más amplias de las que reconoce a los cónsules de carrera, y el caso de los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia deberá regirse por el artículo 42.

46. El Sr. AGO advierte que ya no es necesario votar sobre el principio que se discute, puesto que todos los miembros están de acuerdo en que el artículo 56 *d* debe leerse junto con el artículo 42.

47. El Sr. TUNKIN supone que se está de acuerdo en que el artículo 56 *d* sólo se aplicará a los cónsules honorarios que no son nacionales del Estado de residencia.

Por 10 votos contra 2, y 4 abstenciones, queda aprobada la propuesta del Sr. Bartoš de suprimir las palabras entre corchetes en el artículo 56 d.

Por 12 votos contra 1, y 3 abstenciones, queda aprobado el artículo 56 d en su forma enmendada.

48. El Sr. SANDSTRÖM explica que ha votado por que se supriman las palabras entre corchetes, en la suposición de que se preparará un nuevo texto en el que se haga una referencia expresa al artículo 42.

49. El Sr. ERIM dice que la decisión tomada por la Comisión respecto del artículo 56 *d* impone una modificación correspondiente en el artículo 56 *c*. Los argumentos en favor de que en el primero se supriman las palabras « que no es nacional del Estado de residencia », se aplican con mucha mayor razón a las palabras « que son nacionales del Estado de residencia o » que figuran en el segundo.

50. El Sr. AGO está de acuerdo en que deben suprimirse esas palabras del artículo 56 *c*, ya que la exención respecto de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia no afecta evidentemente a los nacionales del Estado de residencia.

Queda acordado suprimir las palabras « que son nacionales del Estado de residencia o » en el artículo 56 c.

ARTÍCULO 56 e (EXENCIÓN DE PRESTACIONES PERSONALES)

Por 10 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 56 e.

ARTÍCULO 56 f (OBLIGACIÓN DE COMPARECER COMO TESTIGO)

51. El Sr. EDMONDS dice que se verá obligado a votar en contra del artículo 56 *f* en su forma actual, pues no expresa en forma exacta el propósito de la Comisión. Los cónsules honorarios están evidentemente obligados a presentar documentos oficiales como los certificados de nacimiento y de matrimonio, o testimonios en forma de una deposición, si realmente están comprendidos dentro del alcance de una encuesta judicial.

52. El Sr. TUNKIN dice que la redacción del artículo 56 *f* parece conceder un privilegio mayor a los cónsules honorarios del que reconoce a los cónsules de carrera el párrafo 3 del artículo 40. Como puede suponerse que no existe esa intención, el Comité de Redacción debe concordar ambos textos.

53. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que tal vez la frase « *to attend as witness* », en el texto inglés, no es una traducción exacta del texto francés.

54. El Sr. AGO advierte que deberá completarse el artículo 56 *f*, ahora que la Comisión ha decidido (574.ª sesión, párrs. 56 y 57) que el párrafo 2 del artículo 40 debe ser aplicable a los cónsules honorarios.

55. El Sr. ERIM sugiere que bastará con agregar en el artículo 56 *f* una referencia al párrafo 2 del artículo 40, sin reproducir el fondo de ese párrafo.

56. El Sr. MATINE-DAFTARY no comprende por qué el párrafo 1 del artículo 40 no puede aplicarse también a los cónsules honorarios. En cuanto a la obligación de comparecer como testigo, se inclina a pensar que los cónsules honorarios deben asimilarse a los cónsules de carrera. Por lo tanto, propone que se

suprima el artículo 56 *f* y que se agregue el artículo 40 a la enumeración que figura en el párrafo 2 del artículo 56.

57. Sir Gerald FITZMAURICE está de acuerdo con el Sr. Matine-Daftary en que todo el artículo 40 es aplicable a los cónsules honorarios y en que debe suprimirse el artículo 56 *f*.

58. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, subraya que la disposición que figura en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 40 constituye una concesión muy importante; por lo tanto, la Comisión debe actuar con gran cautela al extender en esa forma el privilegio a los cónsules honorarios. A su juicio, el artículo 56 *f* refleja fielmente la situación.

59. El Sr. TUNKIN pide al Sr. Matine-Daftary que no insista en su propuesta en vista de la importancia del privilegio que se reconoce en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 40.

60. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 56 *f*, a reserva de modificaciones de redacción.

Por 13 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 56 f teniendo en cuenta esa reserva.

ARTÍCULO 56 g (RESPECTO DE LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS DEL ESTADO DE RESIDENCIA)

61. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) estima que a los efectos de una mayor precisión deberían insertarse las palabras « en el Estado de residencia » después de las palabras « cargo oficial ».

62. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, no está de acuerdo. Cabe entender que esa frase significa que un cónsul honorario puede emplear su cargo oficial con fines políticos o para obtener ventajas personales en un tercer Estado.

63. El Sr. AGO cree que esta enmienda es innecesaria. Es evidente que el requisito que se establece en el artículo 56 *g* se aplica a las actividades en el Estado de residencia.

64. El Sr. YOKOTA propone formalmente la enmienda sugerida por el Secretario, que concuerda con la correspondiente disposición del párrafo 1 del artículo 46.

65. El Sr. SCELLE propone que se suprima el artículo 56 *g*, que es totalmente inútil y está fuera de lugar en un texto jurídico, pues trata de una cuestión de integridad y de conducta civilizada.

66. El Sr. ERIM y el Sr. SANDSTRÖM están de acuerdo con el Sr. Scelle.

67. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, le hace notar al Sr. Scelle que la Comisión ya aprobó un artículo similar (artículo 46) respecto de los cónsules de carrera, y estuvo de acuerdo en que ciertas partes de ese artículo eran aplicables a los cónsules honorarios. El artículo 56 *g* tiene cierta utilidad.

68. El Sr. YASSEEN dice que como un cónsul honorario puede simultáneamente ser nacional del Estado

de residencia y dedicarse a una actividad privada lucrativa, no hace falta el artículo 56 g, que se refiere a la ética de su conducta.

69. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, al subrayar los términos muy explícitos del artículo 46, hace notar que la obligación que se establece en la primera oración del párrafo 2 del artículo 46, es evidente en cuanto a los nacionales del Estado de residencia, pero también es aplicable a los cónsules honorarios que son nacionales del Estado que envía o de un tercer Estado.

70. La obligación que impone el artículo 56 g tiene carácter jurídico y no moral.

71. El Sr. SCALLE sigue opinando que no hay relación entre el artículo 46, que se refiere al respecto de las leyes del Estado de residencia, y el artículo 56 g cuya intención es fijar normas de conducta.

72. Sir Gerald FITZMAURICE advierte que la Comisión decidió (574.^a sesión, párr. 13) que, como la mayoría de los cónsules honorarios son nacionales del Estado de residencia, el enunciado de la obligación que se establece en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 46 no se aplica a dichos cónsules, y tiene que redactarse de otro modo a efectos del presente artículo, que puede aceptarse en su forma actual.

73. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que se acepta la enmienda del Sr. Yokota, que consiste en agrerar las palabras « en el Estado de residencia » después de las palabras « cargo oficial ».

Así queda acordado.

Por 13 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 56 g en su forma enmendada.

ARTÍCULO 57 (PRECEDENCIA)

74. El Sr. TUNKIN pregunta al Relator Especial si en la práctica, y dentro de cada clase, los cónsules de carrera tienen precedencia sobre los cónsules honorarios. En otras palabras: ¿un cónsul general honorario tiene precedencia sobre un cónsul de carrera?

75. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, confirma que ésta es la práctica en varios Estados.

76. El PRESIDENTE dice que si bien el texto del artículo 57 fue aprobado, lo someterá antes a votación, atendiendo a los deseos del Sr. Edmonds.

Por 14 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 57.

ARTÍCULO 57 bis (CARÁCTER FACULTATIVO DEL EMPLEO Y LA ADMISIÓN DE CÓNSULES HONORARIOS)

77. El Sr. SCALLE estima que el artículo 57 bis es demasiado absoluto y arbitrario, pues puede significar que un Estado puede negarse a aceptar todo cónsul honorario, mientras que en realidad sólo puede negarse al nombramiento de sus propios nacionales como cónsules honorarios del Estado que envía. Ese caso hipotético es tal vez muy improbable, pero no imposible, y dicha negativa desde luego sería contraria al derecho internacional y a los intereses de la comunidad internacional, para los que son indispensables las relaciones consulares.

78. El Sr. ERIM, al destacar que la regla que establece el artículo fue debatida extensamente, dice que su aprobación permitió que ciertos miembros apoyaran otros artículos. Si ahora se modifica el artículo 57 bis, deberá abrirse nuevamente el debate sobre otros artículos.

79. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) critica tanto la redacción del título como la del texto. Las palabras « emplea » y « acepta » son por demás inadecuadas.

80. Después de un cambio de ideas, el PRESIDENTE sugiere que se enmiende el artículo del modo siguiente:

« Todo Estado puede decidir libremente si nombrará o aceptará cónsules honorarios. »

Por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado ese texto.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

576.^a SESIÓN

Miércoles 29 de junio de 1960, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/L.86, A/CN.4/L.90 y Add.1)

[continuación]

(Tema 2 del programa)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES (A/CN.4/L.90 Y ADD.1) [conclusión]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el debate sobre el proyecto de relaciones e inmunidades consulares preparado por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.90 y Add.1).

ARTÍCULO 59 (RELACIÓN ENTRE LOS PRESENTES ARTÍCULOS Y LAS CONVENCIONES BILATERALES)

2. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité no ha logrado conciliar las dos opiniones divergentes expresadas en el curso del debate de la Comisión acerca del artículo 59 (560.^a sesión, párrs. 8 a 69, y 561.^a sesión, párrs. 1 a 40). El Comité, por consiguiente ha presentado dos textos diferentes para el artículo de que se trata y sugiere que ambos se transmitan a los gobiernos para que éstos formulen observaciones.

3. El Sr. EDMONDS es partidario del segundo texto porque sus disposiciones se harán efectivas sin que haga falta decisión alguna. Las disposiciones del primer texto requerirán cierta acción de los Estados interesados para mantener en vigor las convenciones existentes.